

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVER ENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,54
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su mportante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO

(CONCLUSIÓN.)

TÍTULO III

De las secciones administrativas de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 25. En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de primera enseñanza, que dependerá directamente de la Dirección general, y que estará compuesta de dos Negociados: uno de Administración y otro de Contabilidad.

Art. 26. La plantilla del personal de las Secciones estará formada por un Jefe, dos Oficiales, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñan las plazas de las Secciones provinciales de Instrucción pública, y dos Auxiliares, afectos á cada uno de los Negociados, que también serán los actuales si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La Sección de Madrid tendrá tres Auxiliares más de plantilla.

Art. 27. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe la Dirección general. Cuando la vacante, suspensión, etcétera, sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 28. Las dotaciones del personal de

Ayuntamiento de Madrid

Año de 1913

Mes de Mayo

SECRETARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos...	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.	GASTOS voluntarios.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	202.041,49	30.758,39	»	232.799,88
2.º Policía de seguridad.....	108.680,23	34.131,07	»	142.811,30
3.º Policía urbana y rural.....	179.280,29	222.274,12	»	401.554,41
4.º Instrucción pública.....	68.040,39	13.146,41	1.911,11	83.097,91
5.º Beneficencia.....	144.536,26	2.574,16	»	147.109,42
6.º Obras públicas.....	291.215,95	71.901,20	»	363.117,15
7.º Corrección pública.....	37.993,39	»	»	37.993,39
8.º Montes.....	»	»	»	»
9.º Cargas.....	1.373.379,44	137.052,63	1.107,0	1.511.532,07
10.º Obras de nueva construcción.....	32.127,73	41.337,73	»	73.465,46
11.º Imprevistos.....	12.500,00	»	»	12.500,00
12.º Resultas.....	»	»	»	»
TOTALES.....	2.449.794,17	553.175,71	3.011,11	3.005.980,99

Madrid, 3 de Mayo de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

las Secciones serán, cuando lo permitan los recursos del presupuesto, las siguientes:

- 1 Jefe con 7.500 pesetas.
- 1 Idem con 6.500 idem.
- 3 Idem con 6.000 idem.
- 12 Idem con 5.000 idem.
- 33 Idem con 4.000 idem.
- 3 Oficiales con 3.500 idem.
- 17 Idem con 3.000 idem.
- 48 Idem con 2.500 idem.
- 65 Idem con 2.000 idem.
- 66 Idem con 1.500 idem.

El reconocimiento de estos sueldos se convendrá previamente con las Diputaciones provinciales, y de los acuerdos concertados con ellas se dará cuenta á las Cortes en la forma que previene el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente. Hasta que se obtenga su aprobación no podrán ser aquellos autorizados.

Art. 29. Estos sueldos se aplicarán con arreglo al escalafón hoy existente, siendo permutables los cargos de la misma categoría y clase.

Art. 30. Las vacantes del Escalafón de Jefes que en lo sucesivo se produzcan, con sueldo superior á 4.000 pesetas, una vez implantados los sueldos nuevos, se proveerán por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Art. 31. Las vacantes de sueldo de 4.000 pesetas se proveerán, consumido el turno de traslado, la mitad por ascenso entre Oficiales del sueldo inmediato inferior, por orden de rigurosa antigüedad, y que posean el título de Maestro de primera enseñanza superior, y la otra mitad por oposición entre Maestros que reúnan las condiciones vigentes, y Oficiales y Auxiliares de las Secciones, sea cualquiera su categoría, y siempre que posean también el título de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 32. Las demás vacantes con sueldo superior á 1.500 pesetas se proveerán por rigurosa antigüedad entre los que figuran en la categoría inmediata inferior á la que corresponda á la vacante. Las vacantes cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas se proveerán por oposición.

Art. 33. Las condiciones de los ejercicios y de los opositores en éstas y demás vacantes serán las mismas que establece el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, excepto en aquello que aparezca modificado en la presente disposición. Quedan igualmente vigentes, en cuanto no se opongan á este decreto, los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, referentes á los concursos de traslados y ascensos.

Art. 34. El personal de las Secciones podrá obtener licencias ilimitadas sin sueldo ni abono de años de servicio, siempre que el interesado lleve diez años en el cargo. El reintegro se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual categoría que la desempeñada por el excedente.

Art. 35. Las Diputaciones provinciales seguirán, por ahora, proporcionando á las Secciones de Instrucción pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, y un Mozo-ordenanza que estará á las órdenes del Jefe de la Sección.

CAPITULO II

FUNCIONES PROPIAS DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 26. Corresponderá á los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza:

1.º Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.

2.º Despachar directamente con el Gobernador los asuntos que á esta Autoridad incumban y dependan de la Sección.

3.º Formar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza por el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas previo informe de la Inspección.

4.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de derechos pasivos, autorizadas por la Dirección general.

5.º Llevar el registro general de Escuelas y turno de provisión de vacantes, custodiar el archivo y cuidar de cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos de carácter administrativo que reclame el mejor servicio. En el archivo se llevará el expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En este expediente se harán constar los antecedentes de su carrera referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, etc. Cuando un Maestro se posesione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda certificado de sus antecedentes, si no se hubiere recibido.

6.º Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite, y poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta y á la Inspección los partes respectivos de posesiones y ceses.

7.º Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que los presten en la provincia, ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudieran cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales, cuando por causa justificada sea preciso.

8.º Remitir trimestralmente á la Dirección de Primera enseñanza relación de todos los asuntos tramitados y despachados durante dicho tiempo por la Sección y los que queden pendientes, explicando las causas de ello. Igualmente remitirán á los Jefes de las otras Secciones y á los Inspectores un breve resumen de los antecedentes de cada Maestro, cuando se traslade de una provincia á otra.

9.º Formar los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad y todos cuantos se relacionen con el estado pasivo de los Maestros, emitiendo en ellos su informe por escrito y elevándolos á la Superioridad.

10.º Formar bienalmente los escalafones generales de los Maestros de la provincia y remitirlos, en unión de todos los expedientes, á la Inspección, para que ésta emita informe, después de lo cual la Sección los elevará á la Superioridad.

11.º Elevar á la Dirección general un parte certificado de las vacantes que ocurran, y copia de él á la Inspección de la provincia.

12.º Despachar todos los asuntos relacionados con la estadística de primera enseñanza, que elevarán á la Superioridad con informe del Inspector Jefe provincial.

13.º Cumplimentar las órdenes de la

Dirección general en todos aquellos asuntos de carácter administrativo ó técnico en que, directamente ó por medio de la Inspección, la Dirección solicite su concurso.

14.º Cuidar de que todos los asuntos pertenecientes á la Sección se lleven al día con el debido orden, disponiendo al efecto lo necesario para que los empleados cumplan los servicios adscritos á su cargo en los dos Negociados de Administración y Contabilidad en que está dividida cada Sección.

FUNCIONES DEL NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN
Art. 37. Corresponde al Negociado de Administración de las Secciones:

a) Llevar por separado, y al día, los libros-registros de entrada y salida de la Sección, entregando toda la documentación registrada al Jefe, para que decrete lo que corresponda en cada caso. Cuando la entrada sea referente á conocimiento sobre nombramientos, posesiones, ceses y vacantes, después de registrada, procederá el Oficial á consignar en el «Libro del movimiento del personal», ó en el de «Interinos», los asientos precisos, poniendo al margen de las comunicaciones la diligencia de «Anotado» y redactando las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á otros Centros como consecuencia de aquéllos; entregando las minutas al Jefe, para que preste su aprobación, y los oficios para que decrete en ellas el pase al Negociado de Contabilidad.

El libro del movimiento del personal constará de las siguientes casillas:

- 1.º Escuelas.
 - 2.º Nombre del que la sirve.
 - 3.º Concepto en que la sirve.
 - 4.º Forma de su obtención.
 - 5.º Sueldo que disfruta.
 - 6.º Fecha del nombramiento.
 - 7.º Fecha de la posesión.
 - 8.º Fecha del cese.
 - 9.º Causa del cese y observaciones.
- El Libro de interinos constará de las siguientes casillas:
- 1.º Escuelas.
 - 2.º Su sueldo.
 - 3.º Maestro que la desempeñaba.
 - 4.º Concepto en que la servía.
 - 5.º Fecha del cese.
 - 6.º Causa del cese.
 - 7.º Fecha del parte de la vacante en la Sección.
 - 8.º Nombre del interino nombrado.
 - 9.º Fecha del nombramiento.
 - 10.º Fecha de la entrada de este nombramiento en la Sección.
 - 11.º Fecha de su salida.
 - 12.º Fecha de la posesión.
 - 13.º Fecha del cese.

El Jefe de la sección enviará parte mensual del movimiento del personal propietario é interino á la Inspección provincial, sin perjuicio de los datos que allí obren directamente.

b) Además de estos dos libros, el Negociado de Administración llevará el «Registro de títulos administrativos y profesionales», y tendrá á su cargo el Archivo de los expedientes personales, que constará de los siguientes documentos: partida de bautismo; hoja de servicios; copias de todos los títulos administrativos extendidas en papel de 10 centimos de peseta; oficios de posesiones, ceses, licencias, etc.

Cuando un Maestro pase á servir en otra provincia, el Oficial sacará del Archivo el expediente personal, para remitir firmado á la Sección que corresponda un certificado de los antecedentes del mismo.

La falta de este cumplimiento, como la

de tramitación de las acordadas, dará lugar á que la Dirección general de primera enseñanza imponga cualquiera de las penas que más adelante se detallan.

c) Confrontar las hojas de servicios que se presenten en la Sección, para certificar lo que resulta de los expedientes personales, rechazando las que tengan enmiendas, raspaduras y datos inexactos, y consignando, en las que no tengan estos defectos, cuantos particulares se hubieren omitido, sean ó no favorables al Maestro, rubricándolas al margen para justificar la exactitud de lo contenido en las mismas, y entregándolas al Jefe para la firma.

d) Procurar que esté al corriente cuanto se relaciona con el escalafón para el aumento gradual de sueldo; remitir sin demora á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio el certificado del cese de los Maestros jubilados, una vez que hayan sido clasificados, á fin de que no se retrase el pago de haber pasivo, y dar cuenta á la Superioridad, en los plazos que estén señalados, de las alteraciones del personal.

En todos estos servicios y en los demás que ordene el Jefe de la Sección será ayudado el Oficial por el Auxiliar afecto á este Negociado.

Art. 38. Las Secciones provinciales de Instrucción pública que no lleven los libros del movimiento del personal é interinidades en la forma indicada en estas instrucciones, ni tengan los expedientes personales con los documentos que también se indican, lo harán en el plazo de tres meses á partir de la fecha de publicación de este Decreto.

FUNCIONES DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD
Art. 39. Corresponde al Negociado de Contabilidad:

a) Llevar los libros de Borrador, de Ingresos y pagos, de Devengos, de Cuenta corriente con el Habilitado de pasivos, de Registros de jubilados y pensionistas, y de Revista de presencia de éstos en la Sección.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio redactará en un plazo breve los modelos de los libros anteriormente citados, procurando que sean lo suficientemente claros y sencillos para que puedan ser llevados fácilmente por el personal de Contabilidad.

La apertura de estos libros deberá hacerse en la fecha que se señale, caso de que los que lleven las Secciones no fueren iguales á los que la Junta Central publique.

b) Despachar todo lo relativo á las cuentas de material de las Escuelas; formación de relaciones de pedidos de fondos para el pago de material de las Escuelas de Maestros en activo y sueldos de jubilados y pensionistas; examen de las nóminas mensuales de los Maestros en activo, no consintiendo que en ellas se hagan alteraciones que no se hubieren hecho por la Sección ó los Habilitados; reclamación de los ingresos de los descuentos en la cuenta corriente del Banco de España, caso de que los Habilitados no lo hubiesen verificado en los plazos que fijan las disposiciones vigentes; cheques para transferencias á la Central y para entregas al Habilitado de pasivos, firmándolos como interventor y cuidando de llamar la atención del Jefe á fin de que en ellos estampe el cajetín de «Para formular entregas» cuando sean transferencias, y de «Páguese en efectivo» cuando sea para dicho Habilitado, y cuentas que trimestralmente han de rendirse á la Junta Central de Derechos pasivos, con responsabilidad por la falta de este servicio.

c) Redactar y someter á la aprobación del Jefe los oficios que hayan de dirigirse

al Banco, á los Habilitados ó á otros Centros.

d) Rubricar las nóminas que examine y que se someterá á la firma del Jefe para justificar que lo que en ellas se acredita es lo que legalmente corresponde á los perceptores con arreglo á los antecedentes de sus libros; cuidando, bajo su responsabilidad, de que el ejemplar que haya de remitirse á la Junta Central de Derechos pasivos sea reflejo de los que se envían á la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública.

e) Devolver al Negociado administrativo los oficios decretados por el Jefe que reciba para hacer anotaciones en los libros correspondientes, una vez verificados los asientos, con la diligencia al margen de «Anotado en Contabilidad», procediendo seguidamente á redactar las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á los Habilitados ú otros organismos.

Art. 40. La provisión de interinidades se verificará en los Rectorados, con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurren en las Escuelas primarias se comunicarán por la Autoridad local respectiva á los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes, á medida que los reciba.

En cada Rectorado se llevarán tantos libros-registros de aspirantes á interinidades y de vacantes como provincias comprenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado á los interesados, por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicará mensualmente en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia á extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá á la Sección administrativa correspondiente; la cual, después de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará á la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso dealzada ante la Dirección de Primera Enseñanza los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, ó cuando el Maestro sea separado ó abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, ó definitivamente, si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

Art. 41. El Inspector general girará visitas ordinarias á las Secciones siempre que lo estime necesario.

La Dirección de Primera enseñanza podrá ordenar, además, visitas á las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, de-

signados al efecto por la Dirección general.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Sección de primera enseñanza del Ministerio ó de la Inspección, igualmente nombrados por el Director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los Oficiales y Auxiliares darán cuenta los Jefes á la Dirección general de Primera enseñanza y á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, si aquéllas están relacionadas con los servicios que esta Corporación tiene á su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente, con arreglo á las facultades que les concede el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir apremios ó de imponer multas á los Jefes y Oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas sólo podrá ser separado de sus cargos por resultas de sentencia judicial, ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, previo informe del Consejo de Instrucción pública ó de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su caso. La apertura del expediente llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 45. Las correcciones que podrán imponerse al personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.ª Amonestación privada.
- 2.ª Amonestación pública.
- 3.ª Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.ª Suspensión de sueldo de uno á quince días.
- 5.ª Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.ª Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.
- 7.ª Traslación disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el Jefe de la Sección al personal de Auxiliares y Oficiales; la tercera, cuarta y quinta, por el Inspector general ú otro funcionario del Ministerio como consecuencia de sus visitas, y las dos últimas, por el Director general de Primera enseñanza.

Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas.

Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán siempre faltas graves.

La imposición de tres penas, excepto la señalada en el núm. 1.º, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocación de esta medida corresponde al Ministro, á propuesta de la Dirección general.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto.

El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias á su ejecución.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1913.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

Ayuntamientos

CADALSO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de mil cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á ochenta familias pobres.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cadalso, á ocho de Mayo de mil novecientos trece.

El Alcalde,
Raimundo García.

(Núm. 1.592.)

(O.—53.)

CHINCHON

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento por concepto de urbana, queda expuesto al público durante quince días, á contar desde esta fecha, en Secretaría, para oír reclamaciones.

Chinchón, á 13 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Ismael Zazo.

(Núm. 1.620.)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas rústica, urbana y pecuaria, presentarán en esta Alcaldía, durante el mes actual, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y pago de derechos reales, con el fin de formar los oportunos apéndices.

Santa María de la Alameda, 9 de Mayo de 1913,

El Alcalde accidental,
Vicente Rodríguez.

(Núm. 1.604.)

VILLALBILLA

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda formar los apéndices de rústica y urbana, base para los repartimientos de la contribución del año 1914, se hace saber á los propietarios que hayan tenido alteración en su riqueza la obligación de presentar en esta el día 30 del actual las oportunas relaciones, acompañadas de los títulos de propiedad y certificación del registro fiscal.

Villalbilla, 10 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Pedro Iraola.

(Núm. 1605.)

VILLAVERDE

Se encuentran terminados y expuestos al público, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones, los apéndices á los registros fiscales de rústica y urbana de este término.

Villaverde, 8 de Mayo de 1913.

Bernardino Tomás.

(Núm. 1.617.)

VILLAVICIOSA DE ODON

El registro fiscal de edificios y solares de esta Villa se halla terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; transcurrido el mencionado plazo, no se admitirá ninguna.

Villaviciosa de Odón, 9 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
José Revuelta.

(Núm. 1.606.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración, se anuncia: que por Don Agustín González y Martín de Paredes se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia de ocho de Abril último, por el que confirma otro acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón que destituyó al recurrente del cargo de Secretario de dicha Corporación.

Madrid, trece de Mayo de 1913.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.621.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

Tomás Martínez Molina, hijo de Francisco y Adela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión herrador, de diez y ocho ó diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Galileo, núm. 12, cochera, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de Don Fermín Suárez.

Madrid, 28 de Abril de 1913.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez,
(Núm. 1.568.) (B.—890.)

CENTRO

Collar González (Mariano), natural de Yedrez, de estado soltero, profesión pinche, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Hernán Cortés, 5, segundo, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando.

Madrid, 28 de Abril de 1913.

Felipe Torres,
(B.—883.)

González N. Anastasio (Tomás), natural de San Lorenzo del Escorial, de estado soltero, profesión tapicero, de quince años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Espejo, 4, principal, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Rafael López de Pando.

Madrid, 28 de Abril de 1913.

Felipe Torres,
(B.—884.)

Miguelini Andreu (Pedro), natural de Sagua la Grande (Isla de Cuba), de estado soltero, profesión del comercio, de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y Dolores, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste de artesano, domiciliado últimamente en la calle de Echegaray (Hotel Inglés), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando.

Madrid, 29 de Abril de 1913.

Felipe Torres,
(B.—885.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Madrid. == Provincia de Madrid.

Debiendo procederse por el personal facultativo de este Distrito á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 12 de Mayo de 1913.—El Gobernador, *Alonso Castrillo*.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Distrito minero, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse en los registros de las minas que en las mismas se detallan.

Fecha de las operaciones.	Número de los expedientes.	Nombre de las minas.	Términos en que radican.	Interesados y su vecindad.	Operación.	Minas colindantes.
Desde el día 12 al 22 del actual.	851	Los Barrancos.	Valdemorillo.	D. Gregorio Estrada.—Madrid.	Demarcación.	»

Madrid, 9 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe del Distrito, *Juan Falcó*.

LA RODA

Orozco Prieto (Gabriel), procesado en causa sobre coacciones y estafa, vecino de Tomelloso, residente en Villarrobledo y últimamente en Madrid, del que se ignora su actual paradero, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de La Roda (Albacete) á ratificarse en una solicitud que dirigió á la Sala segunda del Tribunal Supremo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

La Roda, 28 de Abril de 1913.

El Secretario,

Diego López de Haro.

(Núm. 1.507.)

(B.—889.)

ALBACETE

Barba Cañada (Manuel), hijo de Manuel y Concepción, natural de Valencia de Alcántara, soltero, de diez y nueve años de edad, carpintero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Calatrava, núm. 12, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Albacete, con el fin de constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho término, será declarado rebelde.

Dado en Albacete, á 30 de Abril de 1913.

El Juez de instrucción,

Vicente Ferrer.

El Secretario judicial,

Miguel Casado.

(B.—911.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don José Ponce de León y Encinas, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 30 del mes actual, á las once de la mañana, para que tenga lugar en este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta que previene el artículo antes citado de la expresada Ley.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Mayo de 1913.

José Ponce de León.

P. S. M.,

Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres.

(Núm. 1.603.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Carlos Martínez Hernández, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Carlos Martínez Hernández á la pena de diez días de arresto y costas en rebeldía, siéndole de abono los sufridos durante la instrucción del sumario, y remítase certificación al Registro central de Penados.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid á 30 de Abril de 1913.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.535.)

(B.—910.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 198 de orden del año actual por lesiones contra Manuel Heredia, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Mayo, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Luis Usera y Don Saturnino L. Jerez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado

de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á 5 de Mayo de 1913.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.544.)

(B.—921.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Manuel García y Ramón Díaz, domiciliados últimamente en Rozas de Puerto Real y en El Pardo, comparecerán el día treinta y uno del actual, á las diez, ante este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas por ordenar el paso de dos carros cargados de leña por sembrados de la Granjilla, de esta jurisdicción, y que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado municipal de San Martín de Valdeiglesias, 8 de Mayo de 1913.

El Juez municipal,

Blas Longa.

P. S. M.,

El Secretario,

Manuel Lafuente.

(Núm. 1.584.)

(B.—950.)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, con la dotación de los derechos de arancel.

Las solicitudes pueden dirigirse á este Juzgado, por término de quince días, del que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de la Vega, 10 de Mayo de 1913.

El Juez municipal,

Mariano Alvarez.

(Núm. 1.599.)

VILLACONEJOS

En virtud de providencia dictada en este día por Don José María Laguna, Juez municipal de esta Villa, en expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 9 de orden del corriente año, por infracción de ley de Caza, contra Antonio Barrio Pedro, de veintidós años de edad, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo, para que en el término de ocho días comparezca en la Sala-audiencia de dicho Juzgado á satisfacer la multa y costas impuestas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaconejos, 6 de Mayo de 1913.

V.º B.º

El Juez municipal,
José María Laguna.

El Secretario,

Florencio Gomá.

(Núm. 1.556.)

(B.—925.)

CANILLEJAS

En virtud de orden del señor Juez de instrucción de este partido de Alcalá de Henares se cita á Antolín Hernández González, de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante dicha Superioridad el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, á la vista del juicio verbal de faltas celebrado sobre amenazas, de cuya sentencia ha interpuesto apelación la parte denunciada; advirtiéndole que quedan los autos de manifiesto en la Secretaría del Sr. Romeo, por término de cuarenta y ocho horas, y que no haciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Canillejas, 10 de Mayo de 1913.

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel Escobar.

El Secretario,

Pío Vallejo Cutola.

(Núm. 1.598.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.444.—MADRID